



Acuse

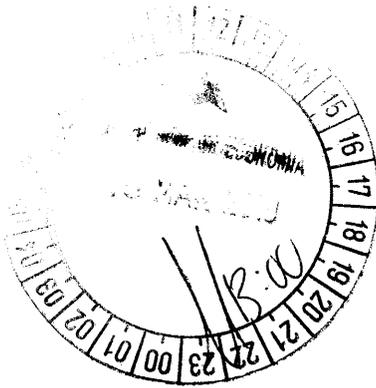
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN GENERAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/10/0818



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de elaboración de manifestación de impacto regulatorio (MIR), respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión 56 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela".

México, D.F., a 9 de marzo de 2010.

Lic. José Víctor Valencia Zavala  
Oficial Mayor  
Secretaría de Economía  
**P r e s e n t e**

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión 56 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela** así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de elaboración de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEME), el día de hoy.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, este órgano desconcentrado exige a la SE de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el mencionado anteproyecto, no genera costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, derivado de que la finalidad del presente Acuerdo es dar a conocer a los particulares la Decisión No. 56 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela adoptada el pasado 16 de febrero de 2010.

Asimismo, derivado del formulario de solicitud de exención de MIR, la SE señaló lo siguiente:

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN GENERAL



SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



*El 1 de enero de 1995 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (Tratado), en el cual las Partes establecieron, de conformidad con el artículo 6-20 del propio Tratado, un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), el cual tiene como función, evaluar la incapacidad real y probada en territorio de las Partes de un productor de bienes, de disponer en condiciones comerciales normales, de oportunidad, volumen, calidad y precios para transacciones equivalentes, de los materiales utilizados por el productor en la producción de un bien. El artículo 6-24 del Tratado, faculta a la Comisión Administradora del mismo (la Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 6-21 del Tratado. En ese sentido, de conformidad con el artículo 6-23 del Tratado, el 29 de enero de 2010, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión en el que determinó otorgar una dispensa para la utilización de ciertos materiales, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado. Tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, la Comisión adoptó, el 16 de febrero de 2010, la Decisión No. 56 por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial del Tratado. El presente anteproyecto tiene por objeto dar a conocer la Decisión N°. 56, por lo que no genera costos de cumplimiento para los particulares.*

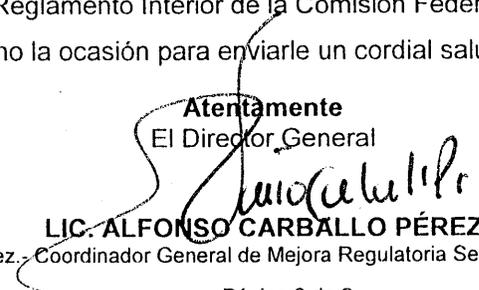
Asimismo, esta Comisión observa que de acuerdo con la información proporcionada por la SE en el Formato de solicitud de exención de presentación de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, no crea o modifica trámites y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la federación (DOF), de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en el artículo 9, fracción XII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Director General

  
**LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ**

C.c.p. Lic. Julio César Rocha López.- Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial de la COFEMER.

- Página 2 de 2 -